

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de abril de 1967 por la que se concede a la firma «Stylex Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polipropileno natural en granza por exportaciones de tubos de polipropileno para recambios de bolígrafos.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Stylex Española, S. A.», de Madrid solicitando la importación con franquicia arancelaria de polipropileno natural en granza como reposición por exportaciones previamente realizadas, de tubos de polipropileno para recambios de bolígrafos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Stylex Española, S. A.», con domicilio en Madrid, Martínez de la Riva, número 1, la importación con franquicia arancelaria de polipropileno natural en granza, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de tubos de polipropileno para recambios de bolígrafos.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de tubo de polipropileno exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento diez kilogramos de granza de polipropileno.

Se consideran mermas el 3 por 100 de la materia prima importada, y subproductos, el 6,09 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 39.02.M., según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 16 de marzo de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 18 de mayo de 1967 sobre concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Nerva, S. L.», para la importación de fibra acrílica peinada por exportaciones de prendas exteriores de vestir, de fibras acrílicas, previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nerva, S. L.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de fibra acrílica peinada, como reposición por exportaciones previamente realizadas de prendas exteriores de vestir de fibras acrílicas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Nerva, S. L.», con domicilio en Barcelona, Valencia, 488, la importación con franquicia arancelaria de fibra acrílica peinada, como reposición de las canti-

dades de esta materia prima empleadas en la fabricación de prendas exteriores de vestir de fibras acrílicas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de prendas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 125 kilogramos de fibras.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 3 por 100 y de subproductos aprovechables el 5 por 100 (partida arancelaria 56.03.A) y el 12 por 100 (partida arancelaria 63.02) de la materia prima a importar.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 12 de diciembre de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 26 de mayo de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,904	60 084
1 Dólar canadiense	55,357	55,523
1 Franco francés	12,186	12,222
1 Libra esterlina	167,446	167,950
1 Franco suizo	13,880	13,921
100 Francos belgas	120,707	121,070
1 Marco alemán	15,058	15,103
100 Liras italianas	9,586	9,614
1 Florin holandés	16,630	16,680
1 Corona sueca	11 627	11,661
1 Corona danesa	8,649	8,675
1 Corona noruega	8,384	8,409
1 Marco finlandés	18 607	18,663
100 Chelines austríacos	231,927	232 625
100 Escudos portugueses	208,747	209,375
1 Dólar de cuenta (1)	59,904	60,084
1 Dirham (2)	11,890	11,926

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumanía, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta, Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 29 de mayo de 1967.